



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

ORDENANZA N° 001/2.026 J.M.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMPETENCIA REGULATORIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 7445/2025 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"

VISTA: La Nota IM N° 042/2.026, de fecha de 14 de enero de 2.026, bajo el rotulo de expediente JM N° 009/26, por medio de la cual la Intendencia Municipal remite el Proyecto de Ordenanza conforme la Ley N° 7.445/2025 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL".

CONSIDERANDO: Que, la necesidad de reglamentar la "LEY N° 7.445/2025 – DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL", y el Proyecto de Ordenanza remitida por la Intendencia Municipal en base a las disposiciones legales.

Que, la Constitución Nacional, dispone, en su: "Artículo 166° DE LA AUTONOMÍA, Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".

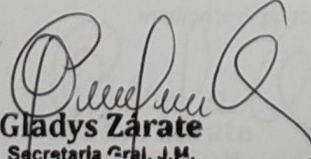
Que, la Ley N° 7.445/2025 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL", establece en lo pertinente:

Artículo 1° OBJETO ...inciso: "d) Admitir la competencia regulatoria en la materia de las municipalidades, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Superior de Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Fiscalía General del Estado, universidades nacionales, Contraloría General de la Republica, Banca Central del Encuentren dentro del ámbito del Poder Ejecutivo". En su Artículo 4° individualiza las autoridades de aplicación que menciona: "Las máximas autoridades de las municipalidades, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Superior de Justicia Electoral, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Fiscalía General del Estado, Universidades Nacionales, Contraloría General de la Republica, Banca Central del Estado, así como otras instituciones públicas con autonomía en materia de función pública, que no se encuentren dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, serán las autoridades de aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus competencias y sobre sus respectivas organizaciones administrativas".

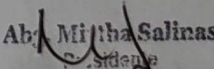
Artículo 6° atribuciones generales de las autoridades de aplicación. "...Son deberes y atribuciones de las autoridades de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentaciones, y en otras disposiciones legales:

- Dictar sus respectivas disposiciones operativas y administrativas, así como los reglamentos técnicos y operativos que sean requeridos para la aplicación del objeto la presente ley y sus normas reglamentarias, con la salvedad de la política de remuneraciones de aquellas instituciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, cuya reglamentación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se dispone en el presente ley. (...).

La falta de reglamentación emitida por una institución con autonomía o independencia constitucional hará que se aplique directamente la emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.


Gladys Zarate
Secretaria Gral. J.M.




Ab. Mirtha Salinas
Presidenta
H. Junta Municipal M.R.A.



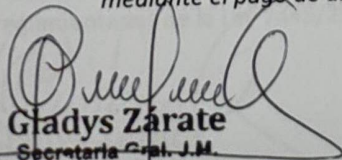
Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

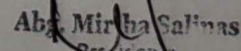
ORDENANZA Nº 001/2.026 J.M.

Artículo 9° "Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) *Autoridad Institucional: funcionario público que ejerce un puesto público de conducción en la Institución pública, ya sea en forma unipersonal o como miembro de un órgano colegiado, interviniendo en la dirección y conducción de la institución pública en determinados casos, en su representación.*
- b) *Cargo: posición asignada dentro de la estructura organizativa de las instituciones públicas, que tiene como objeto el ejercicio de la función pública o el poder público, dentro de los objetivos misionales de la institución pública donde se inserta. Es aprobado con la denominación y remuneración prevista en el Presupuesto General de la Nación, así como en el de las municipalidades, corresponde al anexo del personal de cada institución pública. Los cargos tendrán un orden jerárquico.*
- c) *Cargo de confianza: Es el cargo de aquel funcionario público, de carrera o no, que ejerce un puesto de libre disposición, para el que no se requiere concurso público y cuya remoción depende de la decisión discrecional de la autoridad competente.*
- d) *Carrera del Servicio civil: es el conjunto orgánico y sistemático de grupos ocupacionales, niveles, y grados jerárquicos categorizados organizados funcionalmente y agrupados en forma homogénea que proporciona igualdad de oportunidades a todos los funcionarios de carrera, estableciendo condiciones de carácter general que garantizan su desarrollo y progresión dentro del organismo y entidad del Estado, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente ley y su reglamentación.*
- e) *Categoría: es la identificación, mediante el código presupuestario, de cada cargo en el anexo del personal de cada institución pública. Para su determinación se considerará el orden jerárquico del cargo.*
- f) *Carreras de la función pública: son las distintas carreras establecidas en el artículo 101 de la Constitución y en leyes especiales.*
- g) *Concurso Público: conjunto de procedimientos técnicos, cuantificables y comparables para seleccionar servidores públicos, aplicando el reglamento general a ser establecido por la autoridad en materia en función correspondiente.*
- h) *Derecho adquirido con anterioridad a la designación en un cargo de confianza, de asesoría o del sistema de directivos públicos: es el derecho del funcionario público de carrera de conservar el sueldo básico correspondiente al último puesto, nivel y grado al que haya accedido con anterioridad a la elección o designación del cargo o puesto actual, en caso de cesación en dicho cargo o puesto; ello, sin perjuicio de otros derechos adquiridos en la carrera. Las remuneraciones complementarias que corresponden al ejercicio de un cargo solo podrán pagarse durante el ejercicio efectivo del cargo respectivo.*
- i) *Directivo público: es el funcionario público, de carrera o no, que ejerce un puesto directivo dentro del régimen del servicio civil, y que se encuentra sujeto al procedimiento específico de selección regulado en el Capítulo IV del Título II de la presente ley.*
- j) *Empleado público: es la persona que, en virtud de un contrato de empleo público y por tiempo determinado, se obliga a prestar un servicio determinado a una institución pública, bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico, mediante el pago de una remuneración.*


Gladys Zárate
Secretaría Gral. J.M.




Aba Mircha Salinas
Presidente
H. Junta Municipal M.R.A.

Honorable Junta Municipal

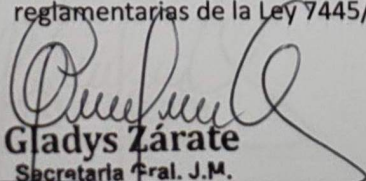
Mariano Roque Alonso

ORDENANZA Nº 001/2.026 J.M.

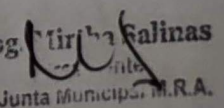
- k) **Funcionario público:** es la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar, de manera permanente o transitoria, un cargo donde desarrolla tareas inherentes a la función de la institución pública en la que presta sus servicios, de conformidad con las leyes especiales que regulan las distintas carreras de la función pública y sus normas reglamentarias.
- l) **Función pública:** conjunto de atribuciones y actividades realizadas en instituciones públicas, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las leyes, las regulaciones y las políticas públicas, para la consecución del bienestar general en el marco del Estado social de derecho, y que abarca una amplia gama de potestades, roles y responsabilidades en el ámbito de la administración pública, la formulación de políticas públicas y/o su aplicación, la regulación y el control de diversos sectores y actividades, y la prestación de servicios públicos.
- m) **Grado:** ordenamiento horizontal y progresivo que permite el reconocimiento salarial por el buen desempeño, sin necesidad de cambio o promoción a un puesto de mayor complejidad y responsabilidad.
- n) **Grupo ocupacional:** clasificación que integra cargos con características funcionales y propósitos similares.
- o) **Instituciones públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo a efectos de la presente ley:** (i) los organismos que dependen de la Presidencia de la República, (ii) las entidades con personería jurídica de derecho público, cuyas autoridades sean designadas directamente por el Presidente de la República, sin intervención de otros organismos constitucionales autónomos, y (iii) los gobiernos departamentales, como representantes del Poder Ejecutivo en la ejecución de la política nacional.
- p) **Nivel:** es el ordenamiento vertical y progresivo de cargos, según complejidad y responsabilidad, dentro de un grupo ocupacional, al cual se accede previo concurso.
- q) **Puesto:** es el área de trabajo dentro de la carrera civil en la estructura organizativa de la institución pública en la que el funcionario público desempeña funciones y responsabilidades específicas, en línea con un cargo y categoría establecidos en los instrumentos normativos, reglamentarios y directivos de organización del trabajo o servicio.
- r) **Servidores públicos:** denominación genérica que comprende al conjunto de personas que, en forma permanente o temporal, sea como funcionarios públicos, empleados públicos, o de otro modo, prestan servicios personales a las instituciones públicas en una relación de dependencia y jerarquía, o que ocupan cargos de conducción política, aunque carezcan de superior jerárquico.
- s) **Promoción:** es la progresión horizontal en el mismo nivel hasta alcanzar la última categoría del mismo nivel.
- t) **Ascenso:** es la progresión en forma vertical, la que se dará a través de los concursos."

Artículo 146°: "La presente ley entrará en vigencia 6 (seis), meses después de su publicación en la Gaceta Oficial y será reglamentada por la autoridad en materia de función pública correspondiente, que podrá determinar la implementación gradual de los aspectos en ella regulados".

Que, el Decreto N° 4230/2025 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA COMPETENCIA REGULATIVA DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 7445/2025, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL", Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN", establece las bases reglamentarias de la Ley 7445/2025 y dispone cuanto sigue:


Gladys Zárate
Secretaría Gral. J.M.



Abg. 
H. Junta Municipal M.R.A.



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

ORDENANZA N° 001/2.026 J.M.

Artículo 2° Establécese que las instituciones públicas con autonomía constitucional, que no componen el ámbito del Poder Ejecutivo, se constituyen en autoridad de aplicación en materia de función pública.

Artículo 3°: "Las demás autoridades de aplicación en materia de función pública, de conformidad al artículo 146 de la Ley N° 7445/2025, deberán establecer la implementación gradual de la misma dentro de sus respectivas competencias".

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 7.445/2025, resulta imprescindible establecer las bases reglamentarias a nivel municipal, a fin de determinar los lineamientos normativos para su correcta interpretación e implementación.

Que, dicha reglamentación, permitirá optimizar la implementación gradual en cuanto a la aplicación de la Ley N° 7445/2025.

Que, la Ley N.º 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", dispone, en lo pertinente:-----

"Artículo 36. La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.-----

Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente.-----

Son atribuciones del Intendente Municipal:

a) ejercer la representación legal de la Municipalidad;

b) promulgar la Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas;

c) remitir a la Junta Municipal proyectos, de Ordenanzas.

d) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.

Artículo 178.- Régimen Jurídico.-----

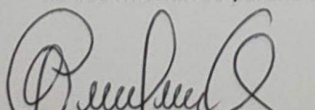
Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto".

Que, la Ley N° 1535 / "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", dispone, en lo pertinente:-----

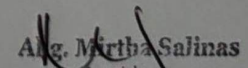
"Artículo 37.- Proceso de Pagos.-----

Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero".

Que, la Nota de referencia fue puesta a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2.026, obteniendo la conformidad de la mayoría suficiente de sus miembros para la aprobación.


Gladys Zárate
Secretaria Gral. J.M.




Alg. María Salinas
Presidenta
H. Junta Municipal M.R.A.



Honorable Junta Municipal

Mariano Roque Alonso

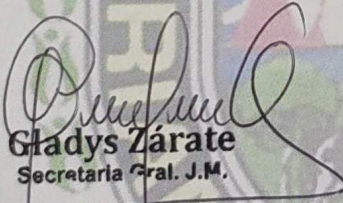
ORDENANZA N° 001/2.026 J.M.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en Concejo y en uso de sus atribuciones:

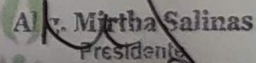
ORDENA:

- Artículo 1º.-** La Intendente Municipal, se constituye como autoridad de aplicación, en materia de la función pública que componen la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, con facultad legal para la emisión de disposiciones administrativas y operativas, así como los reglamentos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley N° 7445/2025, "De la Función Pública y del Servicio Civil" y su reglamentación correspondiente.
- Artículo 2º.** **FACULTASE** a la Intendente Municipal a establecer la gradualidad de aplicación de los aspectos regulados en la Ley N° 7445/2025, en concordancia con las disposiciones presupuestarias vigentes.
- Artículo 3º.** **DISPONER** la Intendente Municipal, se constituya como la autoridad rectora en materia de política de remuneraciones para las instituciones incluidas en el Presupuesto Municipal.
- Artículo 4º.** **REMITIR** copia al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal (CJPPM) y al Ministerio del Interior.
- Artículo 5º.** **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

MARIANO ROQUE ALONSO, 21 DE ENERO DE 2.026.-


Gladys Zárate
Secretaría Gral. J.M.




Mirtha Salinas
Presidenta
H. Junta Municipal M.R.A.

26/01

MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO EN FECHA
23 ENE. 2026
A LAS: 14:10
Responsable: Josefina Rojas

TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 23 días del mes de Enero del año
Dos Mil Veintiséis.


MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO
SANDRA VIDALLET
Secretaria General
Secretaría Gr


MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO
CAROLINA ARANDA F.
Intendente Municipal